



INFORME SECRETARIAL. Paso a informarle al señor Juez que la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, allega memorial informando sobre la improcedencia de la inscripción del Oficio de embargo No. 1284 del 30/08/2021, tendiente a registrar la medida decretada sobre el bien inmueble denunciado como de propiedad de la persona ejecutada y que allí se relaciona, según las razones que expone en el mismo, a saber:

Asunto: Solicitud inscripción medida de embargo
Matrícula inmobiliaria 100-96043

Respetado Señor Juez:

Le comunico la improcedencia de la inscripción del Oficio de embargo No. 1284 de fecha 30/08/2021, radicado 17001-40-03-009-2021-00511-00, proveniente de su despacho, por cuanto:

* El demandado ya no es titular inscrito del derecho real de dominio, y, por tanto, no procede el embargo (Numeral 1 del Artículo 593 del Código General del Proceso)

Damos así cumplimiento al artículo 593 del Código General del Proceso.

Atentamente,


HERMAN ZUÑAGA SERNA
Registrador Principal de Instrumentos Públicos

(Anexo 14, Cd. de medidas digital)

Octubre 11 de 2021



LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

Rad. 170014003009-2021-00511

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad a la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda ejecutiva que promueve el señor **Briyan Andrey Díaz Aguirre** frente al señor **Misael Muñoz Franco**, se incorpora para conocimiento de la parte interesada el oficio proveniente del Registrador Principal de Instrumentos Públicos de la ciudad, comunicando la **improcedencia** de la inscripción del oficio No. 1284 del 30/08/2021, tendiente a registrar la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble denunciado como de propiedad del ejecutado, tal y como se relaciona en el mismo, indicando que “*El demandado ya no es titular inscrito del derecho real de dominio, y, por tanto, no procede el embargo (Numeral 1 del Artículo 593 del Código General del proceso)*”, tal y como se anuncia en la constancia de secretaria que antecede.

De otro lado, advertido este judicial que la entidad oficiada -EPS Medimás- no se ha pronunciado frente al requerimiento hecho por el Despacho mediante oficio 1499 de octubre 4 de 2021 (*Anexo 6, Cd. Ppal.*) se hace necesario librar nueva comunicación a la mentada entidad de salud para que dé respuesta al citado oficio, librado en esta acción compulsiva, toda vez que aún no se ha pronunciado sobre las direcciones físicas o electrónicas requeridas y que se encuentren registradas en la base de datos de la EPS a nombre de la persona ejecutada, para efectos de su notificación, tal y como le fue peticionado, a través de la referida notificación.



La persona jurídica requerida deberá allegar la información correspondiente, para efectos de ubicar al señor Misael Muñoz Franco como ejecutado, advirtiéndosele que, en caso de desobediencia, y de no dar respuesta al presente requerimiento, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del mismo, podrá ser sancionado conforme a lo reglado en el Art. 44 núm. 3 del C.G.P.

Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente y procédase a comunicarse conforme al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ**

lfp

Firmado Por:

**Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9d3787675cc3b9ae7c4f2adc4a05a37a4cbbf9cc705a9c736e49d8e9911d7d3**

Documento generado en 12/10/2021 11:40:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>